e55206f508b3a70a7583fdd598ad2c5f65196f25f12bbbfec6cf9425c16ff219

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXXVI **Núm. 78 Zacatecas, Zac., miércoles 30 de septiembre de 2026**

SUPLEMENTO

3 AL No. 78 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026

DECRETO No. 193.- Se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, en materia de detección y reporte de casos de maltrato o abandono animal.

e55206f508b3a70a7583fdd598ad2c5f65196f25f12bbbfec6cf9425c16ff219

Zacatecas

DIRECTORIO

DAVID MONREAL ÁVILA
GOBERNADOR DEL ESTADO

ARMANDO ÁVALOS ARELLANO
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

JAHZEEL IBARRA AGUILAR
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábados, su edición es únicamente en versión electrónica y tiene validez oficial, según lo establece el Decreto 271, publicado el 18 de marzo del año 2023.

Esta publicación contiene **Sello Digital, Firma Electrónica y Código QR** para su verificación.

Para la publicación en el Periódico Oficial se debe de cubrir los siguientes requisitos.

- Documento debe ser original.
- Debe contener sello y firma de quien lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, debe tener un margen mínimo de dos días hábiles a la fecha de la audiencia, cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente de la publicación en la oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas.

La recepción de documentos a publicar se realiza de 8:30 a 15:30 Hrs. En días hábiles.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original impreso y digital formato Word editable.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato, Edificio I Primer Piso
Col. Cd. Administrativa CP. 98160
Zacatecas, Zac.
Tel. 492 4915000 Ext. 25191

e55206f508b3a70a7583fdd598ad2c5f65196f25f12bbbfec6cf9425c16ff219

DAVID MONREAL ÁVILA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, se han servido dirigirme lo siguiente:

DECRETO # 193

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

RESULTANDOS:

PRIMERO. En sesión ordinaria del 1 de abril de 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción X del artículo 14 y se adiciona la fracción V al artículo 66 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, presentada por la diputada Maribel Villalpando Haro.

SEGUNDO. La iniciativa mencionada fue turnada por la presidencia de la mesa directiva a la Comisión de Seguridad Pública y Prevención del Delito, mediante el memorándum 0466, del 1 de abril de 2025, para su estudio y dictamen.

TERCERO. La iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

Exposición de Motivos

La Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas tiene como objeto garantizar el bienestar y protección animal. Sin embargo, esta ley no establece mecanismos específicos para la detección y reporte de casos de maltrato o abandono animal por parte de las instituciones de seguridad pública. Esta ausencia puede limitar la eficacia en la protección animal, ya que las fuerzas de seguridad suelen ser las primeras en llegar a escenas donde se cometen delitos, incluyendo aquellos contra los animales.

Al reformar la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas para incluir la Protección Animal como una función explícita de las instituciones policiales, se fortalece el marco legal y se promueve una actuación más proactiva y coordinada en favor del bienestar animal.

Las instituciones policiales desempeñan un papel crucial en la detección y prevención de delitos, incluyendo el maltrato y abandono animal. Durante sus patrullajes y actividades cotidianas, los agentes pueden identificar situaciones de riesgo para los animales que, de no ser atendidas oportunamente, podrían derivar en consecuencias fatales.

Además, la intervención policial en casos de maltrato animal no solo protege a los animales, sino que también puede prevenir delitos mayores. Estudios han demostrado una correlación entre el maltrato animal y otras formas de violencia, como la violencia doméstica y crímenes violentos. Por lo tanto, al abordar el maltrato animal, las fuerzas de seguridad también contribuyen a la seguridad y bienestar de la comunidad en general.

La inclusión de la Protección Animal como una función explícita de las instituciones policiales en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas traerá múltiples beneficios:

e55206f508b3a70a7583fdd598ad2c5f65196f25f12bbbfec6cf9425c16ff219

● **Detección Temprana:** Los agentes podrán identificar y reportar oportunamente casos de maltrato o abandono animal durante sus labores cotidianas.

● **Prevención de Delitos Mayores:** Al abordar el maltrato animal, se pueden prevenir otras formas de violencia asociadas.

● **Sensibilización y Capacitación:** La reforma promoverá la capacitación de los cuerpos de seguridad en materia de bienestar animal, fomentando una cultura de respeto hacia los seres vivos.

● **Confianza Ciudadana:** Una respuesta efectiva de las autoridades en casos de maltrato animal fortalecerá la confianza de la ciudadanía en las instituciones de seguridad pública.

En conclusión, la reforma propuesta es un paso necesario para fortalecer el marco legal en materia de protección animal en Zacatecas, asignando responsabilidades claras a las instituciones policiales y promoviendo una actuación más efectiva y coordinada en la detección y reporte de casos de maltrato o abandono animal.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Seguridad Pública y Prevención del Delito fue la competente para analizar y emitir el dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 154 fracción XXVI, 155 fracciones I y IV y 183 fracciones I y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA. La iniciativa, constituye una propuesta legislativa de profundo alcance ético, jurídico y social, al establecer potestades para que las instituciones policiales coadyuven en la protección animal.

La protección animal, tradicionalmente concebida como una cuestión de salubridad o de regulación administrativa, ha adquirido en las últimas décadas un reconocimiento jurídico progresivo tanto en el plano internacional como en el nacional. Este cambio responde a una conciencia pública creciente sobre el sufrimiento animal, pero también a hallazgos científicos y criminológicos que demuestran una clara vinculación entre la violencia ejercida contra los animales y otras manifestaciones de violencia interpersonal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido, en precedentes relevantes como el Amparo en Revisión 163/2018, que los animales no humanos, en su calidad de seres sintientes, deben ser objeto de un trato ético y digno, y que su maltrato puede y debe ser sancionado por el Derecho Penal y Administrativo. Este criterio ha sido retomado también por tribunales colegiados federales, que advierten que el fenómeno de violencia contra los animales constituye un síntoma de descomposición social y que, por tanto, exige una atención oportuna por parte de las instituciones de seguridad y justicia.

En este contexto, la iniciativa resulta no solo pertinente sino necesaria, al establecer de forma expresa que las instituciones policiales del Estado, en el ejercicio cotidiano de sus funciones, deberán informar a las autoridades competentes —Secretaría de Agua y Medio Ambiente, Secretaría de Salud, Fiscalía General de Justicia del Estado, Secretaría de Seguridad Pública y ayuntamientos— sobre la presencia de animales en situación de abandono o maltrato. Esta obligación genera un mecanismo operativo de alerta temprana y respuesta institucional, que contribuirá a prevenir daños mayores tanto a los animales como a la comunidad, y que facilitará la coordinación interinstitucional en el marco del sistema estatal de protección animal.

e55206f508b3a70a7583fdd598ad2c5f65196f25f12bbbfec6cf9425c16ff219

Lo anterior fue reconocido en la enmienda a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de diciembre del año próximo pasado, en el que se adicionó un párrafo sexto al artículo 4° para que el Estado garantice la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales y se faculta al Congreso de la Unión para emitir la Ley General en la materia.

El carácter estratégico de esta reforma también radica en que vincula directamente a los cuerpos de seguridad pública —frecuentemente el primer contacto institucional ante situaciones de emergencia o conflicto social— con la responsabilidad de identificar y canalizar casos que comprometan el bienestar de los animales.

En la práctica, los patrullajes, inspecciones, operativos o detenciones suelen poner a los elementos policiales en contacto directo con domicilios, espacios públicos o entornos comunitarios donde se registran actos de crueldad o negligencia contra seres vivos. Al no contar con una atribución expresa en la ley que los habilite para actuar o reportar tales situaciones, estas circunstancias frecuentemente pasan desapercibidas o impunes, lo cual representa una omisión institucional inaceptable desde la óptica del principio de protección.

No menos importante es el impacto positivo que esta reforma puede generar en la percepción ciudadana sobre las instituciones de seguridad pública. La inclusión de una función policial vinculada con el respeto a la vida animal refuerza la imagen de las corporaciones como entidades cercanas a la comunidad, con sentido ético y con vocación de servicio integral, lo que puede traducirse en una mayor confianza, colaboración social y legitimidad institucional.

En el proceso de análisis del dictamen, el Diputado José Luis González Orozco propuso que, sin modificar el objeto de la reforma, se fortalecieran los mecanismos de coordinación entre la Secretaría de Seguridad Pública, las instituciones policiales y la Coordinación Estatal de Protección Civil, ello respecto al tema en comento.

Asimismo, planteó que mediante la celebración de convenios de coordinación, las mencionadas dependencias implementaran un protocolo único para canalizar las denuncias y coordinar las acciones de rescate o atención inmediata, lo anterior con el objetivo de ser más eficaces en cuanto a la protección animal.

De igual forma, propuso la inclusión de un artículo Tercero transitorio con el que se especificara que “La Secretaría de Seguridad de Pública, en coordinación con la Secretaría de Agua y Medio Ambiente, deberán implementar un programa permanente de capacitación en materia de bienestar y protección animal para todos los elementos operativos”.

También planteó que en el artículo 14 o el que corresponda, se estipulara que “La Secretaría integrará un registro estadístico anual sobre las incidencias de abandono y maltrato animal detectadas por las instituciones policiales, mismo que será enviado a la Legislatura del Estado, para su conocimiento”.

Por otra parte, el diputado en mención propuso incluir un apartado en el apartado de Valoración de la Iniciativa, en el que se señale que los casos detectados sean considerados indicadores de riesgo en los programas de prevención de violencia intrafamiliar y comunitaria, aprovechando la evidencia criminológica de que el maltrato animal es predictor de violencia hacia las personas.

TERCERO. IMPACTO PRESUPUESTARIO, IMPACTO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OCUPACIONAL E IMPACTO REGULATORIO.

1. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la obligatoriedad de que todo proyecto de iniciativa o decreto que sea sometido a votación en el pleno deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

e55206f508b3a70a7583fdd598ad2c5f65196f25f12bbbfec6cf9425c16ff219

La citada Ley, en su artículo 28, establece lo siguiente:

> **Artículo 28.** Para los efectos de esta Ley se considera que existe impacto presupuestario cuando con la implementación de una norma de observancia general se generen costos o repercusiones financieras derivados de los siguientes supuestos:
>
> I. Por la creación, extinción, modificación o fusión de unidades administrativas y plazas o, en su caso, por la creación de nuevos Entes Públicos, dependencias, entidades o unidades administrativas;
>
> II. Por la implementación de programas sociales o de operación;
>
> III. Por la determinación de destinos específicos de gasto público o etiquetas, salvo en ordenamientos de naturaleza fiscal;
>
> IV. Por el establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar los Entes Públicos, las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias o nuevas estructuras organizacionales para llevarlas a cabo, y
>
> V. Cuando se trate de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

La disposición citada se cumple, en el caso que nos ocupa, siendo que no será necesaria la creación de nuevas partidas presupuestales para el presente ejercicio fiscal.

2. **IMPACTO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OCUPACIONAL.**

Igual que el anterior considerando, se estima que se atiende lo dispuesto en el numeral 31 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

Por los alcances de la iniciativa, no implica la creación de unidad u órgano administrativo alguno, tampoco la necesidad de aumentar plazas laborales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE REFORMAN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ZACATECAS

Artículo Único. Se reforma la fracción XV al artículo 5, mismo que la redacción anterior pasa a ser fracción XVI; y se reforma la fracción XV al artículo 14, y la redacción anterior pasa a ser fracción XVI, ambos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, para quedar como sigue:

Atribuciones concurrentes
Entre el Estado y municipios

Artículo 5.- Corresponde al Estado y a los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. a la XIII.

e55206f508b3a70a7583fdd598ad2c5f65196f25f12bbbfec6cf9425c16ff219

XIV. Instrumentar los sistemas complementarios de seguridad social para los miembros de las Instituciones de Seguridad Pública, sus familias y dependientes**;**

XV. **Informar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como a la Fiscalía General de Justicia del Estado, según corresponda, sobre la presencia de animales en situación de abandono o maltrato que detecten en el ejercicio de sus funciones, en los términos de las leyes en la materia;**

XVI. Implementar mecanismos de colaboración y concertación, según corresponda, con las asociaciones en materia de protección animal, relacionado con las facultades señaladas en la fracción anterior, y

XVII. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la legislación aplicable.

Atribuciones de la Secretaría

Artículo 14.- A la Secretaría corresponde, además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. a la XIII.

XIV. Informar trimestralmente a la Legislatura del Estado, a través de la Comisión legislativa de Seguridad Pública, sobre los avances de los programas y estrategias estatales de seguridad pública, así como de la situación que en la materia prevalezca en la entidad, en el que se detalle la información de las regiones que presentan mayores riesgos para la seguridad de la población**;**

XV. **Informar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como a la Fiscalía General de Justicia del Estado, según corresponda, sobre la presencia de animales en situación de abandono o maltrato que detecten en el ejercicio de sus funciones, en los términos de las leyes en la materia;**

XVI. Impulsar la creación de un protocolo único para canalizar las denuncias en materia de protección animal;

XVII. Crear y actualizar un registro estadístico anual sobre las incidencias de abandono y maltrato animal detectadas por las instituciones policiales, mismo que será enviado para su conocimiento a la Legislatura del Estado, y

XVIII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones aplicables.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Las Instituciones Policiales del Estado deberán adecuar sus protocolos y capacitar a su personal para la correcta identificación y reporte de casos de abandono o maltrato animal.

Tercero. La Secretaría de Seguridad de Pública, en coordinación con la Secretaría de Agua y Medio Ambiente, implementarán un programa permanente de capacitación a los elementos de las corporaciones policiales, en materia de protección animal.

Cuarto. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

e55206f508b3a70a7583fdd598ad2c5f65196f25f12bbbfec6cf9425c16ff219

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. **DIPUTADA PRESIDENTA.- KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ. DIPUTADAS SECRETARIAS.- IMELDA MAURICIO ESPARZA Y RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ. Rúbricas.**

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

DADO en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiséis. GOBERNADOR DEL ESTADO.- DAVID MONREAL ÁVILA. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- RODRIGO REYES MUGÜERZA. Rúbricas.

e55206f508b3a70a7583fdd598ad2c5f65196f25f12bbbfec6cf9425c16ff219

Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: CGJ_SUPLEMENTO 3 AL PERIODICO 78_2026.PDF
Secuencia: 6376284

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Firmante	***Nombre***:	JAHZEEL IBARRA AGUILAR	***Validez***:	OK	Vigente
Firma	***# Serie:***	00000000000000007037	***Revocación:***	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Local)	2026-09-30T19:31:13Z / 2026-09-30T13:31:13-06:00	***Status:***	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	57 f0 44 ce c5 2c e0 eb 13 eb 4e 91 79 33 40 76 e7 e5 3b 8a 88 d3 b6 bb dc 73 fe 0d bf 79 4b da dd 8a 16 19 53 7e 42 ca 69 5d 9b 1e 86 36 d7 d3 d9 d2 4d 80 02 ea 98 cb 54 97 ce 74 04 d2 89 de b6 76 97 76 6a e8 48 db 74 59 94 89 20 37 b2 8e b6 7d c1 33 2b 45 be a8 61 89 0d 2b ec 88 1c 0b 5f a0 f2 b7 22 d2 cc 50 fc 94 3d 03 51 59 38 ac d2 bb 5c 5c ed 4d b6 74 32 77 61 0e 5d 09 75 e0 de 99 61 ec 8a c0 2e 05 49 a9 00 69 c6 26 55 f5 b5 a3 17 0b 1c 5f 85 4e 37 77 b8 42 6d 07 b3 e4 44 4b b7 44 9f 88 10 68 28 3c 88 c0 5a 13 37 66 28 20 bc a0 83 69 30 71 0b d5 e9 87 27 9f 55 b9 ca 7f 0c 15 37 ba 03 4a c2 b6 77 5c 38 6a 41 ee 07 96 4d 70 ae e3 da 20 17 19 76 3b e0 0b 94 ae c2 40 cf ae 77 05 c5 e2 62 47 96 d0 e5 0b a9 0d 89 ee cb a9 3a 50 5a 1c ed 97 00 c7 77 49 c2 7d			
OCSP	***Fecha: (UTC / Local)***	2026-09-30T19:31:13Z / 2026-09-30T13:31:13-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	Número de serie:	00000000000000007037			
TSP	***Fecha : (UTC / Local)***	2026-09-30T19:31:13Z / 2026-09-30T13:31:13-06:00			
	Nombre del respondedor:	tsp			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	Secuencia:	3087241			
	Datos estampillados:	E55206F508B3A70A7583FDD598AD2C5F65196F25F12BBBFEC6CF9425C16FF219			